

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por el demandado señor MAURICIO SIACHOQUE CELIS como derecho de petición, se dispone dar respuesta al mismo comunicando que del proceso de la referencia se ordenó el embargo del 25% de las cesantías a que tiene derecho el demandado y a la fecha existe un depósito judicial por ese concepto a orden del juzgado N° 451010000493766 de fecha 29/04/2013 por la suma de \$ 6.301.226,52.

Respecto al derecho de petición, me permito aclarar y para su conocimiento, se tiene que el mismo no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella esta gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. Las partes y los intervinientes tienen dentro de él todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 C.N.) y por tanto, los pedimentos que formulen al Juez, estarán sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala. En este contexto, el Juez, en el curso del proceso, esta obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativo, sino con el arreglo al ordenamiento procesal de que se trata. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del Código adoptado mediante decreto 01 de 1984.

Dese respuesta a través del correo electrónico aportado por el mencionado señor en el escrito que antecede.

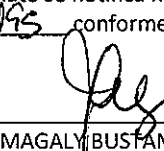
NOTIFIQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	21 NOV 2019.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. 195 conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito allegado por la demandante señora LUZ DARY QUINTERO ARISTIZABAL, visto a folio 88, se accede a lo solicitado y se dispone levantar la medida cautelar que sobre las cesantías del demandado señor JORGE ANDRES FERNANDEZ ARENAS, se encuentra vigente, para lo cual se ha de oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para que proceda de conformidad y deje sin efecto la orden comunicada en el oficio # 0396 del 14-12-2010, ratificada en el oficio # 0189 del 17-05-2011 y el # 0158 del 07-05-2013.

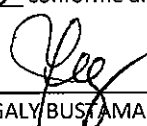
NOTIFIQUESE

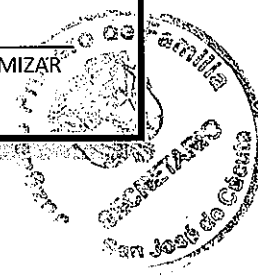
El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
21 NOV 2019	
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>RS</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito recibido de la Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander COMFANORTE, visto a folio 146, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. Igualmente hágase entrega del valor correspondiente a la demandante, siguiendo el procedimiento legal.

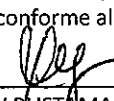
NOTIFIQUESE

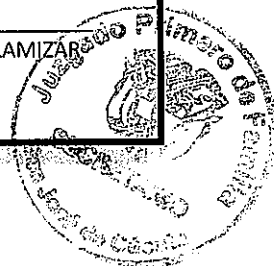
El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	21 NOV 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>MS</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el poder conferido por la demandante señora GLORIA FERNANDA GELVEZ URBINA y lo solicitado por la profesional del derecho visto a folios 57 al 60, se dispone:

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante a la doctora NIDIA ESTHER QUEVEDP ORTEGA, con todas las facultades conferidas en el poder.

En atención a la solicitud formulada por la demandante a través de su apoderada judicial en el escrito visto a folio 57, se accede a ampliar la medida cautelar de embargo en contra del demandado señor JUAN PABLO MONTEALEGRE OROZCO, para lo cual se ha de oficiar al Director de Prestaciones sociales del Ministerio de defensa, Ejercito Nacional, a fin de que proceda a efectuar descuento por el 50% de las primas a que tiene derecho el mencionado señor y consignar como se viene haciendo con el descuento mensual.

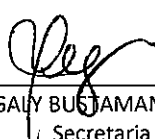
NOTIFIQUESE

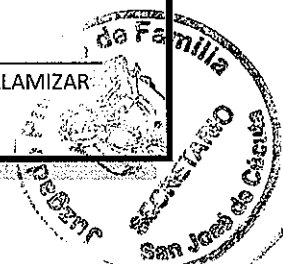
El juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>21 NOV 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>95</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaría	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por la demandante señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VILLAMIZAR, a través de su apoderado judicial, en escrito visto a folio 49, se dispone:

DECRETASE el EMBARGO de lo que devenga el demandado JESUS ALBERTO BARRERA CASTILLO, en la suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo devengado mensualmente como salarios, primas, cesantías, intereses de cesantías, previo los descuentos de ley del contrato como mercaderista de la empresa JEN SA DISCOVER, a consignar a orden del juzgado y a nombre de este Juzgado y a favor de la demandante ALBA LUZ RODRIGUEZ VILLAMIZAR, como representante legal de los menores HELLEN NICOLLY y DEYVI SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ .

Para los descuentos anteriores, oficiase al pagador de la empresa JEN SA DISCOVER, en la ciudad de Bogotá, D. C., para que proceda de conformidad, con las advertencias de ley.

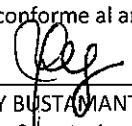
NOTIFIQUESE.-

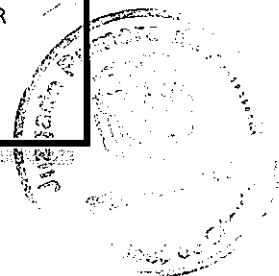
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	21 NOV 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>145</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

En atención al escrito presentado por el demandante señor EDWARD GABRIEL ROSAS PEÑA, visto a folio 115 AL 117, requiérase a la demandada señora SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO, a fin de poner en conocimiento el escrito mencionado y se pronuncie respecto a lo allí informado.

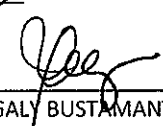
NOTIFIQUESE

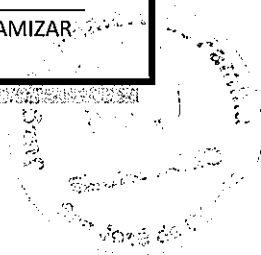
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON,



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	21 NOV 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>195</u>	conforme al art. 295 del C.G. del
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la respuesta recibida del subdirector de Prestaciones sociales del CREMIL, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente y comunicar a la mencionada entidad que la medida estuvo bien aplicada.

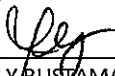
NOTIFIQUESE

El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	21 NOV 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>195</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.-

En atención a la solicitud formulada por la demandante señora DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO, se accede a la misma y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigente, para lo cual se han de expedir los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
21 NOV 2019	
Señ: José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>195</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

Atendiendo el memorial que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la demandante señora MARTHA VILLAMIZAR QUINTERO, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, se dispone:

Para tener en cuenta la renuncia presentada por la señora apoderada judicial, esta debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., esto es acompañar la comunicación enviada al poderdante, donde le comunica la renuncia, la cual se echa de menos, por lo que no hay lugar a la aceptación de la misma.

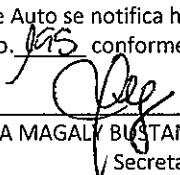
NOTIFIQUESE,

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	21 NOV 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>115</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

En atención al escrito presentado por la demandante señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑEDA, visto a folio 89 al 90, requiérase al demandado señor JESUS ALFOPNSO GELVIS GONZALEZ, a fin de poner en conocimiento el escrito mencionado y proceda a dar cumplimiento al acuerdo logrado por las partes en la diligencia de fecha 18 de febrero de 2019, so pena de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

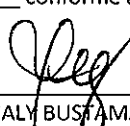
NOTIFIQUESE

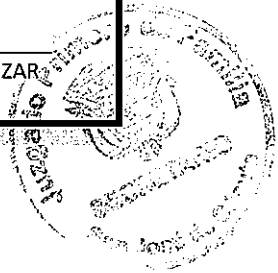
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	21 NOV 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>995</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de la empresa de correo 472 sobre la causal de devolución del oficio enviado a la empresa de vigilancia SALADEEN SECURITY LTDA, se dispone requerir a la parte demandante a fin de poner en conocimiento el mismo y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	21 NOV 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>143</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

C. E. C. Rdo. 00098/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, noviembre veinte de dos mil diecinueve

Señalase la hora de las nueve **(09)** de la mañana del día **(06)** del próximo mes de diciembre para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los Artículos 372 y 373 del C. G. P. se les advierte al demandante y demandada la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del C.G.P.

Como el caso no es complejo, se celebrará solo una audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1º-La documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de ley a saber: Registro civil de matrimonio, escritura pública # 7501 del 11 de noviembre de 2014, copias de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

2º- Se ordena practicar interrogatorio de parte al demandada señora CLAUDIA MILENA CASTAÑO RAMIREZ.

3º- El testimonio del señor OMAR CAICEDO

PARTE DEMANDADA

No solicito prueba alguna.

Reconócese como apoderado judicial del demandado al doctor JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, con forme a los términos del poder conferido.

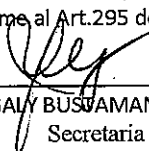
No se fija la audiencia en fecha más próxima, por encontrarse las anteriores copadas con otras diligencias en otros procesos

NOTIFIQUESE

La Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>21 NOV 2018</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>195</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

D. E. U. M. H. Rdo. # 00243/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

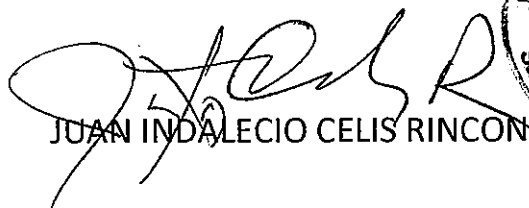
Cúcuta, noviembre veinte de dos mil diecinueve

Surtido el trámite previsto en el artículo 291 del C. G. C., notificación personal tendiente a notificar al señor FRANKI URIBE DIAZ y ante la información de la mensajería del que el destinatario no reside en esa dirección citada situación informada la cual obra al folio 34 y ante la solicitud de emplazamiento presentada por el señor apoderado judicial de la demádate se ha de dar aplicación al artículo 293 C. G. P., se dispone:

A fin de dar cumplimiento lo ordenado en la norma en cita elaborase el respectivo listado emplazatorio al demandado FRANKI URIBE DIAZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem para su publicación en el periódico el tiempo o en diario la opinión en día domingo.

NOTIFIQUESE

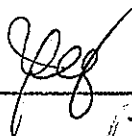
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
21 NOV 2019
195

Secretaria,





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la respuesta recibida del Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

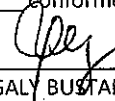
NOTIFIQUESE

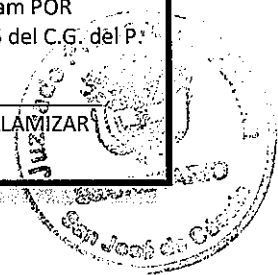
El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>21 NOV 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>145</u>	conforme al art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito allegado de la subdirección de Prestaciones sociales del CREMIL y de Trans Unión Cifin visto a folio 66 al 68, se dispone:

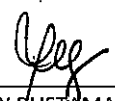
Tómese atenta nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

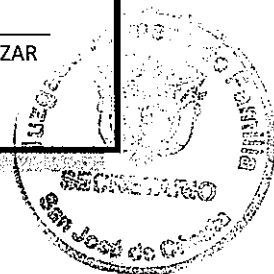
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>21 NOV 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>993</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIAS
Palacio de justicia oficina 106 C.
Cúcuta

D. E. U. M. H. Rdo. # 00533/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta noviembre veinte de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, que por intermedio de apoderada judicial ha promovido la señora YAJAIRA MILENA MANOSALVA ROZO en contra herederos indeterminados del causante MARTHA ISABEL, MARIA CAROLNA, y JESUS DAVID CUBIDES RAMIREZ y herederos determinados del causante GRACILIANO CUBIDES la cual se inadmitió por unos defectos reseñados en auto que antecede.

El auto que la inadmitió de fecha veinticinco (25) de octubre, el cual fue notificado por anotación en estado el 28 de mismo mes y año, el termino concedido en el mismo para subsanar la demanda fue de cinco (05) el cual venció el cinco (05) de noviembre de 2019 Las 06 de la tarde.

La señora apoderada judicial presentó escrito el día seis (06) de noviembre a las 17.32, con el radicado # 003836, por lo anterior la presentación del mismo se efectuó por fuera de termino, extemporáneo

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código G, y se ha de ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

1º.) RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

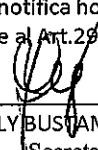
2º.) Hágase entrega de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

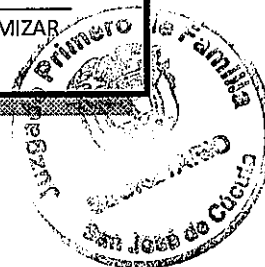
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	21 NOV 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>195</u> conforme al Art. 255 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

SUC. Rdo. # 00551/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, noviembre veinte de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud obrante al folio 23, mediante el apoderado judicial de la señora JANERS YUSTIN ROZO SNACHEZ, solicita su reconocimiento en calidad de hija del causante JAIME ALBERTO ROZO WILCHEZ, demostrando el en derecho que le asiste con el respectivo registro civil de nacimiento.

Demostrado entonces con el documento idóneo que les asiste interés para comparecer ante este sucesorio en la calidad de hija del causante, se le reconoce en calidad que lo solicita y se reconocerá personería a su apoderado para que obre en su representación

Este juzgado, *RESUELVE*:

1° .) **RECONOCER** a la señora JANERS YUSTIN ROZO SANCHEZ, en calidad de hija del causante JAIME ALBERTO ROZO WILCHEZ

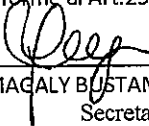
2°) **RECONOCER** como apoderado judicial del interesado reconocido al doctor CARLOS IVAN LUNA ROZO, conforme al poder conferido

3°) Adviértase a las partes que se encuentra para la publicación de los edicto emplazatorios

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>21 NOV 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>195</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

